

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR KELYS JOHANA ALFARO JÍMENEZ EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, LA DIRECTORA GENERAL DEL ICBF Y EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, RAD. 2022-482.

Al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la demanda de tutela interpuesta por la ciudadana KELYS JOHANA ALFARO JÍMENEZ en contra del señor PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el señor REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, la señora DIRECTORA GENERAL DEL ICBF y el señor DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

En consecuencia, se ordena notificar a las autoridades accionadas, para lo cual se remitirá el ejemplar de la presente demanda a efectos de que puedan ejercer el Derecho de Defensa y así mismo aporten los medios de prueba que consideren pertinentes.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa de aquellos terceros que podrían verse afectados por la decisión que en el interior de este trámite se adopte, se ordena vincular a las presentes diligencias a la totalidad de las personas que se postularon al Proceso de Selección para el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 OPEC 166312, en las modalidades de Ascenso Abierto, para proveer los

empleos de vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar. Para el efecto, se ordena al señor PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la señora DIRECTORA GENERAL DEL ICBF y al REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que en el término de un día, publiquen en la página web de la entidad el presente auto.

Como prueba, se ordena:

1. Oficiar al del señor PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el señor REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, la señora DIRECTORA GENERAL DEL ICBF y el señor DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación del presente auto, informen al Despacho el estado actual de la Convocatoria No. 2146 de 2021 ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 2081 de 2021 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso Abierto, para proveer los empleos de vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar"; así mismo, deberán informar sobre las peticiones presentadas por la accionante, tendientes a obtener el suministro del cuaderno de la prueba del concurso de conocimientos del referido proceso de selección, el trámite dado a las mismas y su consecuente respuesta. En caso que la accionante haya recurrido el puntaje obtenido en la prueba de conocimiento a la que se alude, deberá indicarse si se programó fecha para llevar a cabo la revisión del cuadernillo de preguntas y la clave de las respuestas, de ser así deberá informar los resultados de dicha diligencia, en caso contrario, deberá indicar la forma cómo se garantizó el derecho de contradicción de la

accionante frente al resultado obtenido en la prueba de conocimientos.

Ahora, la accionante solicitó como medida provisional de protección de sus derechos fundamentales, se ordene a "la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Pamplona que se permita copia del cuadernillo de preguntas y del cuadernillo de respuestas para que se nos permita objetar técnicamente las preguntas realizadas en la prueba de conocimientos"; de igual manera, solicitó "se de aplicación a la estabilidad laboral reforzada por discapacidad y madres cabeza de familia con patologías sensibles como cáncer, nefrosis, hijos interdictos, hijos con parálisis cerebral, entre otras patologías, padres dependientes, personas en condición de pre pensionados, para que sean excluidos sus cargos de la convocatoria 2149".

Respecto a la solicitud de medida provisional, debe advertirse que, de conformidad con la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, la procedencia de su adopción se encuentra supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos¹:

"(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente." (Resalta el Juzgado)

En el caso en concreto, la solicitud de medidas provisionales se niega, por cuanto el Despacho carece de los elementos de juicio necesarios que permitan establecer

¹ Corte Constitucional. Auto 259/21. MP. Diana Fajardo Rivera.

la **existencia inminente** de un riesgo probable a la vulneración de los derechos fundamentales invocados por la actora, que justifique la imposición de una medida provisional hasta tanto se resuelva la acción constitucional impetrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045ffcde4e414926aa9995c3e1e1eaa939d0d6b2cb84cb86182437c89090c4f**

Documento generado en 26/08/2022 05:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>